



RESOLUCIÓN N° 0196-2022/SBN-DGPE-SDAPE

VISTO:

San Isidro, 9 de marzo del 2022

El Expediente n.° 1446-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO**, solicitado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, respecto del área 503 640,77 m² que formó parte de un predio de mayor extensión denominado Predio Rural La Tablada–El Paraíso–Proyecto Irrigación Paraíso U.C. 15213, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01135074 del Registro de Predios de Huacho del Registro de Predios de Huacho de la Zona Registral n° IX-Sede Lima, con Cus Provisional n.° 161311, en adelante “el predio”; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”

3. Que, mediante Oficio n.° 279-2021-MPH/ALC presentado el 11 de noviembre de 2021 [(S.I n.° 29281-2021), folio 01], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, representada por su alcalde Hugo Echegaray Viru (en adelante, la “administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” a fin de ejecutar el proyecto denominado “Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”;

4. Que, el procedimiento de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”);

6. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, se emitió el Informe Preliminar n.° 03345-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2021 (fojas 02), en la que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio” forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor del MIDAGRI en la partida n.° P01135074 del Registro de Predios de Huacho y Cus Provisional n.° 161311; **ii)** respecto de “el predio” se ha asumido titularidad a favor del Estado mediante la Resolución n.° 1019-2021/SBNSDAPE la misma que no se encuentra inscrita; **iii)** contrastado “el predio” con las diferentes bases gráficas o geoportales de las diferentes entidades que obra en esta Superintendencia (SICAR, DICAPI, SIGDA, GEOCATMIN, SERNANP, OSINERGMIN, ANA, MTC, MUNICIPALIDAD, ZONIFICACIÓN y LOMAS, PPE, BDPI) no se encontraron incidencias con ninguna de las bases y/o visores web citados; y, **iv)** de acuerdo al Google Earth al 22 de octubre de 2021 se evidenció ocupación indebida en la totalidad del área que corresponde al “predio”; y, **v)** “la administrada” no ha cumplido con presentar los requisitos técnicos exigidos por Artículo 100° y 153° de “el Reglamento”.

7. Que, mediante los Oficios nros.° 09860 y 09889-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 23 y 28 de diciembre del 2021 respectivamente, se solicita a “la administrada” remitir la documentación descrita en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento” a fin de continuar con el procedimiento de afectación en uso, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil más, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud. Asimismo, se le indica que al haber evidenciado ocupación sobre el “predio”, conforme se precisa en el informe preliminar, deberá indicar el tipo de ocupación que existe y remitir fotografías de ésta. Cabe indicar que, ambos oficios han sido ingresados por mesa de partes virtual de “la administrada” conforme se advierte del cargo (folio 07 y 09), teniendo como plazo máximo para subsanar el 18 de enero de 2022;

8. Que, mediante Oficio n.° 279-2021-MPH/ALC presentado el 28 de diciembre 2021 [(S.I n.° 33112-2021), folio 10], “la administrada” a fin de levantar las observaciones adjunta, entre otros, los siguientes documentos: a) Acuerdo de Concejo n° 094-2021/MPH de 05 de noviembre de 2021; b) plano de ubicación- localización Lamina PL-SFL-HU-01; c) plano perimétrico Lamina PL-SFL-HU-01; d) Memoria Descriptiva de noviembre de 2021; y, e) Plan Conceptual del proyecto “Recuperación del área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huara, departamento de Lima”;

9. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

- 9.1. “El predio” es de propiedad estatal, toda vez que mediante la Resolución n.º 1019-2021/SBNSDAPE del 25 de octubre de 2021 que dispuso la asunción de titularidad a favor del Estado, en mérito de los actuados administrativos seguidos en el Expediente n.º 1149-2021/SBNSDAPE, habiéndose solicitado su inscripción a Registros Públicos. Cabe mencionar que, el numeral 76.2 del artículo 76º de “el Reglamento” precisa que los actos de administración o disposición a favor de entidades, a solicitud de éstas, pueden ser otorgados antes que culmine la inscripción registral del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad otorgante, entre otros supuestos y condiciones, que la entidad otorgante acredite el derecho de propiedad que le asiste. De lo indicado, se tiene que mediante Resolución n.º 1019-2021/SBNSDAPE del 25 de octubre de 2021 se tiene acreditado la titularidad del Estado sobre “el predio”, no habiendo impedimento para el otorgamiento de actos de administración;
- 9.2. Por otro lado, se verifico que “el predio” es un bien de dominio privado del Estado, conforme se advierte de la Resolución n.º 1019-2021/SBNSDAPE del 25 de octubre de 2021; por lo tanto, se determina que “el predio” se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.
- 9.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 03345-2021/SBN-DGPE- SDAPE del 24 de noviembre de 2021, se precisa que “el predio” no se encuentra superpuesto con trámite y/o procedimientos vigentes, así como tampoco recae procesos judiciales. Por otro lado, de acuerdo a la imagen del Google Earth de fecha 22 de octubre del 2021, “el predio” tendría ocupación; sin embargo, dicha ocupación correspondería a los residuos sólidos que fueron vertidos de manera informal sobre “el predio”, siendo materia del proyecto que pretende ejecutar “la administrada”, la recuperación del área degradada; por lo tanto, se tiene que “el predio” es de libre disponibilidad.
- 9.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 050-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de febrero de 2020 (fojas 42).

10. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

11. Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), resultado de lo cual se emitió la Ficha Técnica n.º 0028-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de marzo de 2022, en la que se constató lo siguiente:

“(…)

La inspección de campo, tuvo la finalidad el reconocimiento del predio solicitado en afectación en uso ubicado en predio de mayor extensión denominado Predio Rural La Tablada - Paraíso - Proyecto de Irrigación Paraíso U.C. n° 15213; en la cual se constató lo siguiente:

1. *Se trata de un predio eriazo de forma irregular sin vegetación en toda su extensión posee suelo arenoso, con una topografía variada que va desde plano a inclinado con pendientes mínimas; a la cual se accede aproximadamente en el km 149+650 de la Ruta Nacional (Pe-1n Panamericana Norte), a la fecha de la inspección se encuentra totalmente desocupado.*

2. *El predio solicitado se encuentra en un terreno de mayor extensión que es un botadero y/o relleno de la basura de la población de Huacho, en estado de descomposición y en algunas zonas en estado de calcinación, abundantes vidrios resquebrajados en el lugar, como otras.*

3. *En una cima se encuentra una infraestructura de ladrillos con mortero, la que serviría en algún momento de reservorio de agua, a la fecha en abandono; parte de un muro de concreto armado se encuentra en el predio, la misma que correspondería a una edificación perimetral que está construyendo la Municipalidad Provincial de Huaura.*

4. *Parte de una quebrada seca en la actualidad también está dentro del predio, por donde en algún momento discurriría agua.*

“(…)”

12. Que, en atención a lo expuesto se tiene que “la administrada” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio privado estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

12.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

“La administrada” en su condición de persona jurídica de derecho público, tiene legitimidad conforme lo establece los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 8° del “TUO de la Ley”, por lo cual, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

La solicitud de afectación en uso fue suscrita por el alcalde, quien es el representante legal de “la administrada” y su máxima autoridad administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 016-2021-MPH del 23 de agosto de 2021. Asimismo, la solicitud se encuentra sustentada en el Acuerdo de Concejo n.° 094-2021-MPH del 05 de noviembre de 2021 en el que se aprobó y se autorizó a solicitar la afectación en uso de “el predio” por un tiempo indeterminado para la ejecución del proyecto denominado: “Recuperación de área degradada por residuos sólidos en Pampa Las Salinas”;

Conforme a lo dispuesto por el apartado 2.1 del numeral 2° del artículo 80° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades constituye una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud: “administrar directamente o por concesión el servicio de tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio”. Asimismo, en concordancia con el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que señala que la municipalidad de la jurisdicción correspondiente es responsable de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales que hayan generado en su jurisdicción; por lo tanto, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huaura, la ejecución del referido proyecto;

12.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” es de dominio privado tiene como titular al Estado, representado por la SBN, conforme a lo dispuesto en la Resolución n.° 1019-2021/SBNSDAPE del 25 de octubre de 2021 que dispuso la asunción de titularidad a su favor, que se encuentra en proceso de inscripción ante SUNARP; y, desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Ficha Técnica n.° 0028-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de marzo de 2022 y la evaluación en gabinete de “el predio”, es de libre disponibilidad; en consecuencia, se cumple con el segundo requisito;

12.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”;

12.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

12.4.1. Objetivo: “la administrada” ha presentado el plan conceptual denominado: “Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”, cuyo objetivo es disminuir y mitigar los impactos al ambiente y la salud originado por la disposición irregular e incontrolada de los residuos sólidos, a la vez que se mejora la imagen del sitio y se facilita la operación del sitio bajo condiciones controladas.

- 12.4.2. Descripción técnica: la recuperación se iniciará con trabajos de adecuación de la zona, movimientos de tierras; posteriormente se realizará e implementará gestión de lixiviados, sistema de desgasificación, sistema de sellado, red de drenaje de aguas fluviales, sistema de monitoreo de aguas y otros.
- 12.4.3. Justificación de la dimensión del área solicitada: se solicita 503 640.78 m² con el fin de poder intervenir sobre el área afectada por residuos sólidos municipales.
- 12.4.4. Plazo de ejecución: el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 12.4.5. Presupuesto estimado: habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/. 14 125 612.00 (catorce millones ciento veinticinco mil seiscientos doce con 00/100 soles), cuyo financiamiento será por parte del Banco Interamericano de Desarrollo -BID y el Ministerio del Ambiente-MINAM a través de una operación de crédito externo.
- 12.4.6. Modalidad: se indica que el proyecto elaborado será ejecutado bajo la modalidad de Administración Indirecta por contrato.
- 12.4.7. Beneficiarios: el número de beneficiarios del proyecto es 184 070 habitantes, cuya población corresponde a la provincia Huaura.
- 12.5. Al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.
- 12.6. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.
13. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la **afectación en uso** de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

14. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de **afectación en uso**, los cuales se detallan a continuación:
- 14.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; **bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**
- 14.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: i) cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado

en el artículo 67° del Reglamento; vi) efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

14.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la administrada” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

15. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA** para que lo destine al proyecto denominado: “Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”;

16. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

17. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio; y, **x)** otras que se determinan por norma expresa;

18. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de conformidad con los artículos 45° y 46° de “el ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0235-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, respecto del área 503 640,77 m² que formó parte de un predio de mayor extensión denominado predio rural La Tablada – El Paraíso – Proyecto Irrigación Paraíso, U.C. 15213 ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01135074 del Registro de Predios de Huacho y Cus Provisional n.°161311, **por un plazo indeterminado**, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: “ Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”.

TERCERO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto denominado: “ Recuperación de área degradada por residuos sólidos Pampa Las Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima”; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

CUARTO: La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

QUINTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral n.º IX– Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

SETIMO: : Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL